

GOBIERNOS.

(OBEDIENCIA A LOS)

EDICTO. *D. Pedro José de Fonte, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica arzobispo de México &c.*

Al venerable clero secular y regular de esta Diócesis.
Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

En todos tiempos he recomendado, mis respetables y estimados súbditos, el deber sagrado que tenemos de obedecer á la potestad pública; y hoy debo añadir que, aunque esta por su naturaleza se halla sujeta á los acontecimientos políticos que la varían en su forma, nuestro ministerio conserva siempre su objeto y bases inmutables. Tal es la que acabo de citar enseñada y practicada por Nuestro Señor Jesucristo. Así que, teniendo á la vista lo que nos dejaron escrito sus santos Apóstoles, nos hallamos en el caso de repetir á los fieles lo que S. Pablo decía en el último capítulo de su carta á los Hebreos: *Jesus Christus heri, et hodie: ipse et in seecula.* La religion de que somos ministros, prescribe obediencia á la actual potestad pública; la prescribió á la que ha precedido; y en su caso la prescribirá á las venideras, porque ni en los siglos futuros, presentes, ni pasados puede haber facultad para alterar esta doctrina, y predicar á otro Jesucristo. Por tanto, siguiendo esta máxima religiosa y verdadera, yo espero que penetrados de ella mis súbditos procuren practicar é inspirar las virtudes cristianas, que tanto recomienda el Apóstol en el lugar citado; es á saber: la caridad, la hospitalidad, la honestidad, el desinterés y desapego del mundo, y muy particularmente la obediencia y subordinacion á los superiores. Objetos todos muy importantes que merecerán el aprecio y proteccion del gobierno.

Sin salir, pues, de nuestra esfera, y sin buscar otras doctrinas que las contenidas en los Libros santos, contribuiremos eficazmente á la prosperidad pública, ya por los males que podemos precaver, ya tambien por la utilidad que debe resultar. Con este fin exhortamos al pueblo á la observancia de los mandamientos divinos: persuadámosle con la palabra y ejemplo el respeto debido á Dios y á los que hacen sus veces en la tierra ejerciendo autoridad, ora sea de pastores en la Iglesia, ó de jefes en la república, ó de padres en las familias: declámesse por nosotros con todo el celo que es propio del ministerio, contra el odio, la insubordinacion, la ociosidad y demas vicios, detestándoles, pero conservando ineso el amor á las personas que por desgracia viven en ellos; pongase á su vista la caducidad de los bienes y satisfacciones terrenas, y excítesse finalmente al goce

de las infalibles que para otra vida Dios tiene prometidas.

Ved el camino seguro que en pocas palabras yo puedo indicaros para el acierto de nuestras operaciones: siguiéndolo, nuestra grey recibirá de sus pastores la doctrina que verdaderamente le conviene; observará que no se le priva de la felicidad que puede apetecer; se convencerá de que cointerésados en ella, solamente le quieren alejar los tropiezos que impedirían alcanzarla. Practicadlo, pues, amados súbditos, como os lo ruega vuestro prelado. Por el estado débil de su salud no puede extenderse más en este día; empero al concluir esta breve carta desea como el Apóstol en la suya que oréis por él, y que el Dios de paz os disponga y perfeccione en todo género de obras buenas para que cumplais su voluntad; le pide que dé su gracia á todos; y os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo.

México, Octubre 19 de 1821.—*Pedro, arzobispo de México.*
—Por mandado de S. S. R.—*Lic. D. Ignacio Diaz C. alville,*—secretario.

GOBIERNOS.

AUTORIDAD DE LOS

BREVE. *Pío IX, Papa.*—Para perpétua memoria.—Entre los muchos y gravísimos cuidados de nuestro officio,—que por todas partes nos rodean, y entre las grandísimas calamidades de estos tiempos que por esa siempre creciente novedad de todas las cosas conmueven y angustian vivamente nuestro ánimo, aflígele sobremanera el que por los jansenistas y otros del mismo jaez, se estén publicando todos los días libros perniciosísimos, en los cuales los hijos de este siglo, empleando la persuasiva de la humana sabiduría, habien cosas perversas para hacer prosélitos. El deber, pues, de nuestro apostólico ministerio exige que, para defender y conservar la pureza de la Religion Católica; y su veneranda disciplina, proscribamos y condenemos del modo mas solemne semejantes libros, y que con la mayor solícitud procuremos preservar y apartar, cual de empozoñados pastos, de la lectura y retención de semejantes libros, á la grey del Señor confiada á nuestra humilde persona por Jesucristo, Principe de los pastores.

Así, pues, habiendo sabido que se ha publicado en español un libro u obra en seis tomos, titulada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil, Lima, 1818,* y conociendo muy luego con sola la lectura del título,

que su autor era persona mal animada contra esta Silla Apostólica, no pudimos ménos de oíarla, y muy luego, aunque con la mayor amargura de nuestro corazón, vimos que ese libro renovaba muchos errores del sínodo de Pistoya, condenados ya por la Bula dogmática de nuestro predecesor Pío VI. de grata memoria, y que por do quiera estaba sembrada de malas doctrinas y proposiciones repetidamente condenadas.

En efecto; el autor, aunque católico y, según se dice, consagrado al divino ministerio, para seguir con más seguridad é impunemente el indiferentismo y racionalismo de que se manifiesta inficionado, niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y que la religión de la Iglesia católica sea la única religión verdadera: y enseña que cada cuál sea libre en abrazar y profesar aquella religión, que guiado de la luz de la razón, juzgue verdadera: combate impudicamente la ley del celibato, y á imitación de los novadores, prefiere el estado conyugal al de virginidad; sostiene que la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, y afirma que impiamente se la ha arrogado la Iglesia de Cristo; asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecidas por ordenación de Dios y por las sanciones canónicas, trae su origen del derecho civil, y no se ruboriza en decir, que se debe tener más estimación y respeto para con la casa de un embajador de cualquiera nación, que para con el templo de Dios vivo: al gobierno laical atribuye el derecho de deponer el ejercicio del ministerio pastoral á los obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios; se esfuerza en persuadir á los que llevan el timón de la gobernación del estado, á que no obedezcan al Romano Pontífice en lo relativo al episcopado y á la institución de los obispos; á los reyes, y demás príncipes que por el bautismo se han hecho miembros de la Iglesia, los estrahe de la jurisdicción de esta misma Iglesia, cual si fueran reyes paganos, como si los príncipes cristianos no fueran hijos y súbditos de la Iglesia en las cosas espirituales y eclesiásticas: aun más, haciendo una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo ínfimo, no tiene empacho en enseñar que, para dirimir las cuestiones de jurisdicción, la potestad terrena es superior á la Iglesia, que es la columna y firmamento de la verdad: finalmente, y pasando por alto otros muchos errores, lleva hasta tal punto su audacia é impiedad, que con la mayor desfachatez se empeña en sostener que los Romanos Pontífices y Concilios ecuménicos se separaron de los límites de su potestad, y usurparon los derechos de los príncipes, y que además erraron

en definir las cosas de fé y de costumbres.

Empero aunque cualquiera puede conocer fácilmente los muchos y graves errores que en esta obra se contienen, sin embargo, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, hemos mandado que en nuestra congregación de Inquisición universal, se examine dicha obra, y después nos presentase su dictámen. Nuestros venerables hermanos cardenales de la Iglesia Romana Inquisidores generales, previa la censura de dicha obra, y examinados los votos de los consultores, juzgaron que debía condenarse y prohibirse dicha obra, como que contiene doctrinas y proposiciones respectivamente *escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdicción de la Iglesia; erróneas, impías y heréticas.*

Por tanto, oída por Nos su relación, y pesándolo todo plena y maduramente, de acuerdo con los precitados cardenales, y también *motu proprio*, á ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica, condenamos y reprobamos dicha obra (en la que se contienen doctrinas y proposiciones notadas como más arriba se dice) en todas partes y en cualquier idioma, y en todas las ediciones ó versiones hasta ahora impresas, ó que, lo que Dios no permita, se hagan en adelante; y prohibimos sea leída y retenida esa obra, y enteramente prohibimos la impresión, descripción, lectura, retención y uso de dicha obra á todos y cada uno de los fieles de Cristo, aun á aquellos de quienes hubiera de hacerse específica é individual mención y expresión, y esto bajo pena de excomunión que se incurrirá en el mismo hecho, y sin más declaración, por los contraventores; excomunión de la que por nadie podrán ser absueltos, sino por Nos, ó por el Romano Pontífice á la sazón existente, salvo en el artículo de la muerte.

Es nuestra voluntad, y con autoridad apostólica mandamos que todos los que tuviesen dicho libro ú obra, sean obligados á entregársela y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios ó de los inquisidores, tan luego como llegasen á su noticia estas nuestras Letras Apostólicas, sin que obste cosa alguna que hubiere en contrario.

Y para que estas nuestras Letras lleguen cuanto ántes á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, queremos, y con autoridad apostólica mandamos, que se fijen en las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles, en las de la Cancelaría apostólica y de la Curia general de Monte Citorio y en la plaza del campo de Flora en esta ciudad por alguno de nuestros cursores, y que los ejemplares allí fijados no se quiten; y que así publicadas obliguen á todos á quienes se refiere.

ren, cual si á cada uno de ellos personalmente se les intimase y notificasen; y que á las copias ó ejemplares de estas mismas Letras Nuestras, aun impresas, rubricadas por un notario público, y revestidas del sello de una persona constituida en dignidad se las dé así en juicio como fuera de él, y en todas partes, la misma fé que se daría á las presentes, si se exhibiesen ó manifestasen.

Dado en S. Pedro de Roma con el anillo del Pescador, el día 10 de Junio del año de 1851, V de nuestro Pontificado.—

A. Card. Lambruschini.

PASTORAL A nuestro Illmo. y venerable Sr. Dean y Cabildo Metropolitano, al venerable clero y á los muy amados en Cristo los fieles de esta sagrada Mitra de México, salud.

Venerables hermanos y amados míos,

Tiene por objeto esta carta comunicaros, que muy poco ha recibí letras de N. S. P. el Sr. Pio IX, felizmente reinante, su fecha 14 de Junio último, y que en ellas me incluye varios ejemplares impresos del decreto que en 18 de Marzo expidió la S. Congregacion del santo Oficio, cuyo tenor, vertido al castellano, es el siguiente:

“Decreto.—Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio, por Divina Providencia, Papa IX, despues de un diligente exámen, condenó y proscribió por sus letras apostólicas del día 10 de Junio del año anterior, la obra cuyo título es: *Defensa de la Autoridad de los Gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la curia Romana por Francisco de Paula G. Vigil, Lima 1848.* Y habiendo salido á luz posteriormente otro libro intitulado: *Carta al Papa, y análisis del Breve, 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil,* se hizo tambien un riguroso exámen de este libro en la Sagrada Congregacion de la romana y universal Inquisicion contra la herejia, y los eminentísimos señores cardenales de la santa Romana Iglesia inquisidores generales, previo dictámen de los Doctores consultores, condenaron igualmente y prohibieron aquel libro en la feria 4^a día 17 de este mes; prohibieron, bajo pena de excomunion *lata sententia*, á todos los fieles cristianos de cualquier grado, su lectura, retencion ó impresion en cualquier lugar ó idioma; y decretaron se insertara el mismo libro en el indice de los prohibidos. Y en el mismo día, hecha relacion circunstanciada de lo dicho á Nuestro Santísimo Padre, por mí el infra-escrito asesor de la mencionada S. Congregacion, Su Santidad aprobó del todo la resolucion de los eminentísimos, y mandó que se archivase en las actas de la repetida S. Congregacion.—Dado en Roma, el día 18 de Marzo de 1852.—V. Card. Macchi, secretario deoano de la S. Congregacion.— *Próspera*

Caterini, asesor.”

En las letras susodichas me previene Su Santidad, que haga saber á los fieles el contenido del decreto acabado de copiar, y que asimismo mande ejemplares de él á mis venerables hermanos é Illmos. Sres. obispos sufragáneos de esta Metrópoli, como inmediatamente lo haré, con el mismo fin de que lo comuniqué á sus respectivos diocesanos.

Luego que recibí las insinuadas letras y ejemplares, pasé uno de ellos al supremo gobierno por conducto del Exmo. Sr. ministro de justicia, al que puse el oficio que sigue:

“Exmo. Sr.—Hoy mismo he recibido letras de Nuestro Santísimo Padre, su fecha 14 de Junio último, y en ellas me acompaña varios ejemplares impresos de un decreto de la Sagrada Congregacion del santo Oficio, expedido en 18 de Marzo, por el que se prohíbe á los fieles bajo pena de excomunion mayor, la lectura de una “Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil;” y aunque para la prohibicion de la dicha carta y análisis, y para que su lectura sea ilícita y mala basta que las lean sabiendo que han sido calificadas y prohibidas por quien legítimamente puede hacerlo, todavia, como esto no bastará acaso para algunos, suplico á V. E. que en vista del ejemplar impreso del decreto insinuado, que tengo el honor de acompañarle, se sirva interponer sus respetos para que el Exmo. Sr. presidente mande librar las ordenes oportunas, á fin de que no se introduzcan por nuestros puertos la dicha carta y análisis.—Espero estos buenos oficios de la religiosidad de V. E., á quien repróduzco las seguridades de mi verdadera consideracion y aprecio.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, Setiembre 19 de 1852.—Lázaro, arzobispo de México.—Exmo. Sr. D. José Maria Aguirre, ministro de justicia y negocios eclesiasticos.”

Y sin que hubiese yo errado en el concepto que me formé de que serian atendidos mis deseos, hoy he recibido la contestacion que esperaba, la que á la letra dice:

“Illmo. Sr.—En vista del oficio de V. S. I. de ayer, en que suplica al supremo gobierno libre sus ordenes para que se impida por las aduanas maritimas la introduccion de la obra titulada “Carta al Papa, y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851,” cuya lectura está prohibida bajo excomunion mayor por la Sagrada Congregacion del santo Oficio, el Exmo. Sr. presidente ha acordado se tomen las providencias correspondientes en el sentido que V. S. I. desea.—Tengo el honor de decirlo á V. S. I. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1852.—Aguirre.—Illmo. Sr. Arzobispo de México.”

El supremo gobierno está persuadido de que el mejor modo de acatar las disposiciones de la Santa Sede en puntos relativos á conservar la integridad de la fé y la pureza de las costumbres, es el de impartirles el auxilio de su autoridad; y lo está asimismo, de que hecha la calificación por la misma Santa Sede, de cualquiera doctrina en semejantes materias, no toca á los fieles sino obedecer, sin meterse en ulteriores discusiones. No se trata en prohibiciones como la de que habla el decreto copiado, de puntos de pura disciplina que frecuentemente se varían y son diversos, segun las circunstancias de tiempos y de lugares: sino de punto en los que no hay ni puede haber variación ni diversidad alguna, porque una é invariable es la fé, y unos é invariables son los principios de moralidad.

Jamás he visto la carta y análisis insinuadas; y si sabedor como lo estoy de su prohibicion llegasen por acaso á mis manos, haria con ellas lo que en cierta ocasion hicieron los fieles de Efeso en tiempo de S. Pablo, de lo que muchos de aquellos que habian seguido las artes vanas, trajeron los libros y los quemaron delante de todos, como se lee en el cap. 19, v. 16 de los Hechos Apostólicos.

Este fué sin duda el mejor testimonio que pudieron dar los fieles al santo Apóstol que se hallaba presente, sin embargo del importe bien considerable de los libros, pues como se refiere en el mismo lugar citado, su valor se halló que subia á cincuenta mil denarios.

Estoy muy distante, amados míos, de creerlos ó ménos generosos y desprendidos de cualquier interés temporal, ó ménos amantes y celosos de vuestra religion que aquellos primeros creyentes; y por lo mismo no dudo de que, no siéndoles inferiores en nada, haréis con la carta y análisis, si por contingencia llegaren á poder vuestro, y lo mismo con cualquier otro impreso calificado ya de malo, lo que los Efesinos hicieron con sus libros de vanas artes.

Peores, mil veces peores son los que, por suma desgracia, se han introducido entre nosotros, pues á ellos y no á otra cosa se debe atribuir la corrupcion é impiedad que tanto se ha generalizado por todo el mundo; sin duda mucho más en otros países que en el nuestro; pero que jamás podrán tales libros dar de sí en cualquiera parte en que se extiendan y abriguen, sino iguales efectos y resultados.

Vosotros sois testigos, amados míos, de que jamás os he anunciado sino la verdad; y tambien lo sois, de que innumerables veces la habéis escuchado de mis labios: esto, y el ministerio santo de la palabra que el Señor ha puesto á mi cargo para con vosotros, me dá derecho á que me atendáis, y muy fundada es

peranza de que me creeréis.

En semejantes libros, no se os presenta, sino corrupcion y maldad; y no se os provoca sino á que á tan malas mercancías destiniéis lo que habéis ganado con vuestro trabajo: dadas de balde, no serian para recibirse; y aun pagándoos porque las recibiéseis, deberíais desecharlas. *Mucho es lo que sirven para la impiedad*, os diré en conclusión, usando de las palabras del Espíritu Santo.

Deseo que estas pocas líneas que os escribo, en medio de tantas y tan graves ocupaciones como sin intermision diariamente me oprimen, lleguen á noticia vuestra, como llegarán por conducto de vuestros venerables párrocos y demás ministros, á los que hago especial encargo sobre esto.

Os amo en Jesucristo, y os bendigo en su Santo Nombre. México, Setiembre 21 de 1852.—Lázaro, arzobispo de México.—P88 mandado de S. S. I.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

GUADALUPE

NUESTRA SEÑORA DE

Decreto en que no consiente el Sr. Arzobispo virey se trajese á México Nuestra Señora de Guadalupe.—“Enero 25 de 1737.” Sin embargo de qué debo, y hoy muchas gracias á la nobilísima ciudad por la proposicion que su celo fomenta en la precedente consulta; es tanta la importancia de un movimiento tan respetable, que no determinándome á conformarme, ni contravenir en accion que no consta haberse practicado jamás en las necesidades de México, aun más apretadas, que la presente; debo sí excitar á la piedad de su ayuntamiento á proponer alguna devota plegaria, novenario ú otro pío, y deprecativo medio á obligar á la misericordia divina con la interposicion de la Santísima Virgen, ejecutándolo en su santuario de Guadalupe, refugio preciso, como nacido de Nueva España, y de esta Capital, que la venera Estrella de su Norte.”

EDICTO. “Nos el Dr. D. Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta, por la divina gracia y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de esta Iglesia catedral metropolitana de México, y su arzobispado del consejo de su magestad, su virey, lugar teniente, gobernador y capitán general de esta Nueva-España, presidente de la real audiencia y chancillería de ella, &c. A todos y cada uno de los vecinos, moradores, estantes y por tiempos residentes en esta ciudad de México, sus arrabales, suburbios y lugares, que en su recinto ó distritos por anexion ó dependencia á